

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, D&G SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT No. 900868200-7 representada legalmente por la señora MARIELA GAMBOA PINZON, instaura Demanda Ejecutiva Singular en contra de los señores STEPHANY LISSET CABRERA BALLESTEROS, EDWIN RAMON OLARTE GONZALEZ y JOHAN SEBASTIAN OLARTE AMAYA, por la suma principal de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.828.639.00), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera; por los cánones de arrendamiento que a futuro se sigan causando, al igual que el pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta el actor en su libelo demandatorio, que los Señores MARIELA GAMBOA PINZON representante legal de la inmobiliaria D&G SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S. en calidad de arrendador, entregó a la señora STEPHANY LISSET CABRERA BALLESTEROS en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 21-16 del municipio de Zapatoca, estableciéndose que el precio del canon de arrendamiento mensual aumentaría cada 12 meses en un porcentaje igual al IPC + 5 puntos; presentando variaciones, contrato de arrendamiento que también fue suscrito por los señores EDWIN RAMON OLARTE GONZALEZ y JOHAN SEBASTIAN OLARTE AMAYA en calidad de deudores solidarios adeudando en la actualidad los cánones de arrendamiento demandados y los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del C G .P. y los documentos base del recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento) que acompañan la demanda, se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y con cargo a los demandados; el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **D&G SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900868200-7 representada legalmente por la señora **MARIELA GAMBOA PINZON** identificada con la Cédula de ciudadanía No.37.941.741 y en contra de los señores **STEPHANY LISSET CABRERA BALLESTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.926.862, **EDWIN RAMON OLARTE GONZALEZ**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.352.514 y **JOHAN SEBASTIAN OLARTE AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.926.861 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.828.639.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de los meses causados de:

- a) NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$941.600.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- b) NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$941.600.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- c) NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$941.600.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- d) UN MILLON TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.003.839.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

B. Por los intereses moratorios sobre el rubro señalado en el literal a) desde el cinco (05) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Por los intereses moratorios sobre el rubro señalado en el literal b) desde el seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Por los intereses moratorios sobre el rubro señalado en el literal c) desde el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Por los intereses moratorios sobre el rubro señalado en el literal d) desde el cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrán proponer excepciones.

QUINTO : ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONOCER Y TENER al **Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.162 y T. P. No. 33.229 del C.S.J., como apoderado Judicial de **D&G**

SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT No. 900868200-7 representada legalmente por la señora **MARIELA GAMBOA PINZON** identificada con la Cédula de ciudadanía No.37.941.741, conforme a los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez